



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2017-MDCC

CERRO COLORADO, 31 AGO 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2017-MDCC de fecha 28 de agosto del 2017, trató: El escrito con Registro de Trámite Documentario N° 170726139, presentado por la Presidenta de la Urbanización La Molina, el cual contiene la solicitud de apoyo con maquinaria seca para la remoción de tierra y nivelación del área de recreación de la mencionada urbanización; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; principio que para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 87°, estatuye que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N° 170726139, la Presidenta de la Urbanización La Molina, solicita el apoyo con maquinaria seca para la remoción de tierra y nivelación del área de recreación de la mencionada urbanización;

Que, a través del Informe Técnico N° 161-2017-SGOPU-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Obras Públicas expresa que a fin de poder realizar los trabajos de eliminación de material no apropiado y nivelación de las áreas de terreno destinadas a recreación, educación y otros de la Urbanización Residencial La Molina, resulta necesaria la utilización por espacio de cuatro (4) días de las siguientes maquinarias:

MAQUINARIA	DÍAS	DÍAS A LABORAR	HORAS/MÁQUINA	PETRÓLEO D5-GALONES
CARGADOR FRONTAL	4	DÍA1, DÍA2, DÍA 3, DÍA 4	6	20
CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3	4	DÍA1, DÍA2, DÍA 3, DÍA 4	6	15
CAMIÓN CISTERNA	4	DÍA1, DÍA2, DÍA 3, DÍA 4	6	10
MOTONIVELADORA	2	DÍA2, DÍA 4	6	25